



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1597 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Voluntariado en el sector público

Referencia : Oficio N° 1156-2018-DIRESA PUNO-RED-S-SR/DE

Fecha : Lima, **26 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Monge Medrano nos consulta si es factible aceptar solicitudes para la realización de voluntariado por diferentes profesionales de la salud.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Sobre el marco legal del voluntariado

- 2.2 En el Perú, el voluntariado se encuentra regulado por la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado. En su artículo 2° se define al voluntariado de la siguiente manera:

Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar a los beneficiarios una persona natural, independientemente, o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada.

- 2.3 Siendo así, es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

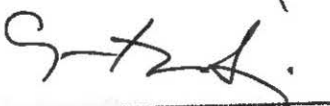
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

públicas; por tanto, dado que la consulta está enmarcada con respecto de la solicitud presentada para la realización de voluntariado, es pertinente señalar que SERVIR no tiene competencia para emitir opinión sobre ello.

III. Conclusión

SERVIR no tiene competencia para pronunciarse sobre la consulta planteada debido a que el voluntariado no representa una prestación de servicios que vincule al Estado.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/pjat

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

